

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 12 de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver recurso. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 16 de agosto de 2022.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00398-00
Demandante : Fernando Bedoya Moreno
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia : Auto decide recurso
Consecutivo : 168

Antecedentes

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de la Providencia del 27 de julio del presente año proferida por este despacho, mediante la cual se prescinde de la realización de audiencia inicial y se adoptan otras disposiciones.

Lo que cuestiona la recurrente es el reconocimiento de personería para actuar al señor Wilson Eduardo Ramírez Jiménez, quien no funge como apoderado de la entidad demandada, como se evidencia con el poder allegado por ella, quien es la abogada facultada para ejercer la defensa jurídica de la entidad demandada en el presente asunto.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que la parte demandada recurrió y sustentó oportunamente el recurso de reposición, en los términos fijados en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA y que la decisión resulta pasible de dicho medio de impugnación, se pasará a resolverlo.

Revisado el proceso, se advierte que, en efecto, la apoderada del Ejército nacional es la abogada Katerine Imbeth Quenza, y no Wilson Ramírez Jiménez. Razón por la cual, prospera la corrección solicitada, vía recurso de reposición.

Por consiguiente, se corregirá la parte resolutive de la providencia impugnada, en el sentido que, en su numeral sexto se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la abogada Katerine Imbeth Quenza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.295.291 y portadora de la tarjeta profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo del despacho sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Corrójase** el numeral sexto de la parte resolutive del auto del 27 de julio de 2022, en el sentido de reconocer personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la abogada Katerine Imbeth Quenza, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Córrase traslado** a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo del despacho sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia

TERCERO: Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez